



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

RECIBIDO
13:24hrs
24 SEP 2019
Lic. Chirios

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE No.: 31

DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN,
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
24 SEP 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DICTAMEN DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE AUTORIZAR UNA PARTIDA PRESUPUESTAL Y EMITIR UN PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE QUE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MINISTRE RECURSOS AL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ZAACHILA, ZAACHLA, OAXACA, PARA EL PAGO DE DIVERSOS LAUDOS; TODA VEZ QUE EL CONGRESO DEL ESTADO NO TIENE FACULTADES LEGALES EXPRESAMENTE CONFERIDAS PARA ELLO; Y, COMO CONSECUENCIA, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 31 DEL ÍNDICE DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado el 20 de marzo del año 2019, en sesión por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente número 31, del índice de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio P.M./224/2019, de fecha 14 de marzo del año dos mil diecinueve, suscrito por el Ciudadano L.C.P. Cástulo Bretón Mendoza, Presidente Municipal Constitucional de la Villa de Zaachila, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, autorice a este Municipio una partida presupuestal especifica para el pago de laudos, así mismo solicita un punto de acuerdo a efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, ministre recursos para el pago de sentencias y laudos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./884/2019, de fecha 20 de marzo del año 2019, suscrito por el licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente 31 a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el oficio P.M./224/2019, de fecha 14 de marzo del año dos mil diecinueve, suscrito por el Ciudadano L.C.P. Cástulo Bretón Mendoza, Presidente Municipal Constitucional de la Villa de Zaachila, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, autorice a este Municipio una partida presupuestal específica para el pago de laudos, así mismo solicita un punto de acuerdo a efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, ministre recursos para el pago de sentencias y laudos; y se establezca una mesa de trabajo a efecto de convenir el mecanismo jurídico para dicha ministración de recursos.

SEGUNDO.- Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente citado y los documentos citados, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a las y los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del contenido de este expediente.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

TERCERO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el antecedente primero del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: En el expediente 31, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, está formado por el oficio P.M./224/2019, de fecha 14 de marzo del año dos mil diecinueve, suscrito por el Ciudadano L.C.P. Cástulo Bretón Mendoza, Presidente Municipal Constitucional de la Villa de Zaachila, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, autorice a este Municipio una partida presupuestal específica para el pago de laudos, así mismo solicita un punto de acuerdo a efecto de que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, ministre recursos para el pago de sentencias y laudos; y se establezca



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

una mesa de trabajo a efecto de convenir el mecanismo jurídico para dicha ministración.

TERCERO.- Del estudio y análisis al citado expediente esta Comisión Permanente considera que es improcedente dicha petición, toda vez que expresamente los Artículos 6 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 13 de la Ley de Coordinación para el Estado de Oaxaca, en donde se establece que las Participaciones, Aportaciones y sus accesorios que reciban los Municipios, **serán cubiertas en efectivo y no en obra, sin condicionamiento alguno, inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención**, ni gravarlas, ni afectarlas en garantía o destinarse a un mecanismo de fuente de pago, salvo lo que disponen el Artículo 4-A fracción I, 50, 51 y 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, que este autorizado por el Poder Legislativo del Estado e inscrita en el Registro de Obligaciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Si para el presente caso el Honorable Ayuntamiento de Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente al pago de laudos y sentencias, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o programe el pago en su presupuesto de egresos del año 2020. Esto en razón de que se trata de obligaciones emanadas de laudos o sentencias, como lo prevé el Artículo 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."



Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.**

CUARTO.- Además, esta dictaminadora considera importante no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios. Para ello, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tienen facultades expresas para el libre manejo de su hacienda pública, lo que materializan mediante la implementación de un sistema de planeación democrática que los lleva a establecer los presupuestos públicos de ingresos y de egresos, esto, previos los estudios de la información que genera su sistema de contabilidad gubernamental y el análisis de su contexto social y económico, que les permitirá generar los planes y programas públicos anuales, así como cumplir con los servicios públicos que por mandato legal debe de prestar el Municipio. Bajo este contexto constitucional, cada año, el presupuesto de egresos será aprobado por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los pagos de laudos y sentencias, sujetándose a lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2, 43 fracciones XXIII, LXIV y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

QUINTO.- También, resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales del año que corresponda, para que con base en ello



**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

determine su presupuesto de egresos con el que hará frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias que le demanda la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 43 Fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; luego entonces, el Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca, cada año, debió de incluir en el Presupuesto de Egresos de ese Municipio las remuneraciones que deben pagarse a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos del Municipio, respetando los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, establecidos en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Artículo 43 Fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEXTO.- En atención a lo anterior, es de entenderse que las facultades para el manejo de la hacienda pública municipal, están expresamente conferidas por la Constitución General de la República, la Constitución local y la Ley Orgánica Municipal, para el Ayuntamiento del Municipio, pues en los citados preceptos legales, este órgano de autoridad colegiado tienen facultades expresas para la integración y autorización de su Presupuesto público anual del Municipio, para la administración y manejo del gasto público y para realizar el registro de todas sus operaciones y eventos económicos en su sistema de contabilidad gubernamental; luego entonces, las facultades legales son expresas para la libre administración de la hacienda pública municipal son para el Ayuntamiento del Municipio y no para el Congreso del Estado de Oaxaca y por lo tanto, este no puede emitir un decreto para retener las participaciones de un Municipio, pues de hacerlo, esta Soberanía popular violentaría el orden constitucional y excedería su funciones constitucionales.

Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece
**"que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley
les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena"**.

SÉPTIMO.- Conforme a lo ya analizado en el presente dictamen, para no violentar el orden constitucional, el Congreso del Estado no puede interferir en las atribuciones propias del Ayuntamiento del Municipio y en todo tiempo debe de respetar el libre manejo de la hacienda pública municipal por este último, por lo tanto, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que se declara improcedente autorizar una partida presupuestal y emitir un Punto de Acuerdo a efecto de que la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, ministre recursos al Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, para el pago de diversos laudos; toda vez que el Congreso del Estado no tiene facultades legales expresamente conferidas para ello; y, como consecuencia, se ordena el archivo del expediente 31 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el acuerdo siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara improcedente autorizar una partida presupuestal y emitir un Punto de Acuerdo a efecto de que la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, ministre recursos al municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, para el pago



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

de diversos laudos; toda vez que este H. Congreso del Estado no tiene facultades legales expresamente conferidas para ello.

SEGUNDO.- El presente asunto se da por total y definitivamente concluido, ordenándose el archivo definitivo del expediente número 31, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

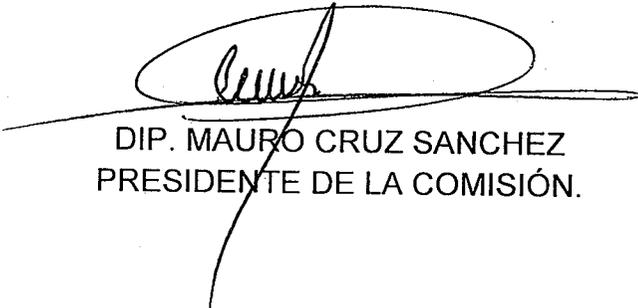
TERCERO.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año 2019.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.


DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ
ACEVEDO.

NOTA: Las presentes firmas pertenecen expediente 31 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en el que se declara improcedente autorizar una partida presupuestal y emitir un Punto de Acuerdo a efecto de que la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, ministre recursos al municipio de la villa de Zaachila, Oaxaca, para el pago de diversos laudos; toda vez que este H. Congreso del Estado no tiene facultades legales expresamente conferidas para ello.